



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE****SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Créase el sistema de "Reservas y Adquisición de Pasajes on-line" para los sujetos comprendidos como beneficiarios en la ley provincial 9325 y sus modificatorias, y de la ley 13397 - Sistema de Protección Integral para personas transplantadas o en lista de espera.

**ARTÍCULO 2** - El Poder Ejecutivo establecerá a través de los organismos y de la forma en que la reglamentación lo determine, una plataforma web a la cual deberán estar enlazadas todas las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros por carreteras sujetas a jurisdicción provincial. A dicho sitio podrán acceder todos los titulares de Certificados Únicos de Discapacidad (CUD) en los casos previstos por el artículo 18 de la ley provincial 9325 y los beneficiarios de la ley 13397, para realizar la reserva y adquisición de pasajes para el titular y el acompañante, en caso de corresponder. Dicha reserva se realizará con la libre elección de empresa, horario, fecha y servicio.

**ARTÍCULO 3** - Al momento de realizarse el procedimiento de reserva y adquisición de pasajes on-line, se emitirá un comprobante o voucher, el cual deberá ser canjeado en la ventanilla de la empresa de transporte correspondiente, con la antelación que fije la reglamentación.

**ARTÍCULO 4 - Reglamentación.** Al momento de canjear el comprobante o voucher por el pasaje definitivo, el titular del "Certificado Único de Discapacidad" o Certificado que acredite el carácter de transplantado o de persona en lista de espera conforme ley 13397, deberá acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 5** - La reserva y adquisición de los pasajes mediante este sistema on-line podrá ser realizada con la antelación que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 6** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

*[Firma]*  
C. A. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES



*[Firma]*  
ANTONIO JUAN BONFATTI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS



*[Firma]*  
Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Firma]*  
D. Fernando Daniel Asegurado  
Subsecretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES



SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional 01 FEB 2018

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-



PABLO GUSTAVO FARIAS  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Y REFORMA DEL ESTADO